

Las leyes de minería en Ecuador a fines del siglo XIX: la reconfiguración de la propiedad minera

*Ecuadorian Mining Laws at the turn of the 19th Century:
The Reconfiguration of Mining Rights*

Andrea Carrión

*Centro de Gobierno y Administración Pública
del Instituto de Altos Estudios Nacionales (Ecuador)*
andrea.carrion@iaen.edu.ec / acarrioh@gmail.com

Fecha de presentación: 2 de marzo de 2017
Fecha de aceptación: 17 de abril de 2017

Artículo de investigación

RESUMEN

Este artículo analiza el Código de Minería de 1886 y sus reformas de 1892, considerando de manera particular los impactos que su aplicación ocasionó en el espacio geográfico. Las leyes introdujeron criterios para la demarcación de las propiedades mineras, asegurando el dominio estatal sobre el subsuelo y la obtención de beneficios para el concesionario. La adopción de nuevos principios de Derecho minero resultó funcional a la llegada de los inversionistas extranjeros interesados en la exploración de yacimientos auríferos. El estudio encuentra que la legislación minera se configuró en una interacción dinámica entre actores de diferentes escalas y reestructuró el espacio geográfico de las áreas que contenían yacimientos. Se explora la tensión entre los imperativos del liberalismo económico, a escala nacional, y la expansión del extractivismo industrial, a escala regional, a fines del siglo XIX.

Palabras clave: historia económica, geografía legal, geografía histórica, economía política, Derecho minero, Ecuador, siglo XIX.

ABSTRACT

Reflecting on both the Mining Code of 1886 and the subsequent amendments administered to said code in 1892, this investigation endeavors to evaluate the immense impact that its implementation caused in Ecuador's geographic space. These laws inaugurated criteria for the demarcation of mining properties; noteworthy acts that strengthened the state's dominion over subsoil and the obtention of perks concerning concessionaires. The adoption of new mining law principles facilitated the arrival of foreign investors interested in the exploitation of gold-bearing mineral deposits. This investigation's conclusions reveal that mining legislation was formed by dynamically integrated protagonists from distinct ranks who restructured Ecuador's geographic space in the areas where these valuable mineral deposits could be found. Furthermore, this piece explores the tension between the needs of economical liberalism, at the national level, and the expansion of the mineral extraction industry, at the regional level, towards the end of the 19th century.

Keywords: Economic history, legal geography, historic geography, political economy, Mining Laws, Ecuador, 19th century.

Andrea Carrión

Doctora en Geografía por Carleton University (Ottawa, Canadá). Su experiencia profesional se vincula a temas de planificación, gestión territorial y políticas públicas, entre otras. Investiga los mecanismos de regulación territorial de la industria minera en el Ecuador en perspectiva histórica y geográfica. Actualmente es profesora-investigadora del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

INTRODUCCIÓN

El estudio de la difusión normativa y su vinculación con las dinámicas socioespaciales en el siglo XIX es un ámbito poco desarrollado en la bibliografía académica hispanoamericana. En algunos casos, es notoria la ausencia de una reflexión geográfica en estudios legales comparados que analizan la evolución del ordenamiento jurídico en América Latina.¹ Sin embargo, estas conexiones han sido exploradas desde una perspectiva conceptual por la geografía legal y los estudios críticos del derecho, en las últimas dos décadas.² De manera puntual, este trabajo analiza la difusión de principios de derecho minero, su adopción y transformación en el Ecuador a partir del Código de Minería promulgado en 1886 y las reformas de 1892.

El artículo expone algunos de los debates académicos que permiten contextualizar la importancia de la regulación minera en la expansión del capitalismo; presenta el contexto histórico y la economía política del cambio normativo considerando procesos regionales de propagación de la industria minera y la formación del Estado nación; explora los diversos intereses territoriales en la transmisión y adopción de instrumentos jurídicos para fomentar la minería industrial; y expone elementos clave en la reestructuración legal de los yacimientos minerales como una circunscripción territorial y un objeto jurídico sujeto a apropiación capitalista. Las conclusiones resaltan la dimensión territorial, las tensiones entre actores de diversas escalas y las relaciones socioespaciales del proceso reforma normativa.

1. Véase por ejemplo la ausencia de referencias a la dimensión territorial en obras relevantes como la de Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad: El constitucionalismo en América (1776-1860)* (Madrid: Siglo XXI, 2005).

2. Este trabajo se sustenta en los debates conceptuales desarrollados por Nicholas K. Blomley, *Law, Space, and the Geographies of Power* (Nueva York: The Guilford Press, 1994); Nicholas K. Blomley, "Law, Property and the Geography of Violence: The Frontier, the Survey, and the Grid", *Annals of the Association of American Geographers* (2003), n.º 93: 121-141, <http://www.jstor.org/stable/1515327>; Chris Butler, "Critical Legal Studies and the Politics of Space", *Social & Legal Studies* (2009), n.º 18: 313-332, doi: 10.1177/0964663909339084; David Delaney, "Making Nature/Marking Humans: Law as a Site of (Cultural) Production", *Annals of the Association of American Geographers* 91, n.º 3 (2001): 487-503, <http://www.jstor.org/stable/3651284>; Boaventura Sousa Santos, "Law: A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law", *Journal of Law and Society* 3, n.º 14 (1987): 279-302, <http://www.jstor.org/stable/1410186>; Boaventura Sousa Santos, *Towards a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition* (Nueva York / Londres: Routledge, 1995).

APROXIMACIONES A LA RELACIÓN ENTRE DIFUSIÓN NORMATIVA Y EXTRACTIVISMO MINERO

La Geografía crítica analiza la difusión normativa en el contexto de expansión capitalista. David Harvey señala que la persistencia del capitalismo, pese a las sucesivas crisis de acumulación, se resuelve a través de un desplazamiento espacio-temporal de sus contradicciones estructurales, esto es, la transferencia de sistemas de producción o externalidades hacia otros territorios, o su diferimiento en el tiempo.³ Dicho desplazamiento no corresponde solo a las condiciones de producción sino también al avance de los mecanismos de regulación. Desde una perspectiva amplia, la regulación incluye un conjunto de leyes, normas, procedimientos y prácticas que dan soporte al régimen de acumulación. Este enfoque reconoce que la creación de marcos normativos e institucionales puede servir para resolver las crisis del capitalismo, pero también puede anteceder al desarrollo de un sistema de producción en un ámbito geográfico y en una escala determinada. Ello permite conjeturar que la ley faculta relaciones socioeconómicas y geográficas que son normados ex-ante su existencia como realidad material. Estos postulados explican la propagación de marcos regulatorios funcionales al capitalismo pero se requiere avanzar en la comprensión de cómo dichas normativas son adoptadas y transformadas en contextos nacionales y locales.

La reconfiguración espacial de las prácticas reguladoras que sustentan el capitalismo ha sido estudiada en el contexto de globalización neoliberal, como un cuestionamiento a la circunscripción jurídica y soberana del Estado nación en el marco de regímenes de acumulación flexible.⁴ En particular, John Agnew cuestiona la “trampa territorial” como una interpretación analítica que asume un orden estático en el que se expresan y se estabilizan los sistemas de gobierno y organización política y plantea que tanto la configuración geopolítica como la territorialidad del Estado nación pueden ser desagregadas y reconfiguradas permanentemente a través de acuerdos formales

3. David Harvey, *Spaces of Capital: Towards a Critical Geography* (Nueva York: Routledge, 2001); David Harvey, *The Limits to Capital* (Londres / Nueva York: Verso, 2006).

4. Véase John Agnew, “The territorial trap: The geographical assumptions of international relations theory”, *Review of International Political Economy* 1, n.º 1 (1994): 53-80, <http://dx.doi.org/10.1080/09692299408434268>; Roger Keil y Rianne Mahon, eds., *Leviathan Undone? Towards a Political Economy of Scale* (Vancouver: UBC Press, 2009); Jamie Peck y Adam Tickell, “Neoliberalizing Space”, *Antipode* 34, n.º 3 (2002): 380-404; Saskia Sassen, *Territorio, autoridad y derechos. De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales* (Buenos Aires: Katz, 2010).

y prácticas informales. En esta misma línea de análisis, existen estudios sobre la difusión y la reestructuración escalar de las prácticas regulatorias, la movilidad y la mutación de las políticas públicas, la estandarización y difusión de conocimiento a través de políticas públicas que migran entre los diversos países, y los actores, las asociaciones y los mediadores tecnológicos que inciden en la aprobación y transformación de las leyes.⁵

También existen obras de economía política que reconocen los recursos naturales como una “mercancía ficticia”⁶ o una “segunda naturaleza”,⁷ aproximaciones se alejan del determinismo geográfico o del análisis causal de los efectos ambientales del capitalismo, para explorar las condiciones sociales que transforman la tierra, la naturaleza y el espacio de acuerdo con las fuerzas productivas en una negociación entre acumulación y reproducción social a diferentes escalas. Ello implica que la producción de la naturaleza como mercancía incluye a las instituciones, la jurisprudencia, y las relaciones económicas y políticas con los que opera la sociedad. Desde este punto de vista, las regulaciones mineras tienen un estatus privilegiado: son las herramientas con las que los aspectos organizativos y tecnológicos del capitalismo extractivo se fijan e imponen en el espacio-tiempo, creando lugares y conexiones que sostienen la acumulación basada en el extractivismo de los recursos naturales. Por tanto, las regulaciones mineras son un campo de disputa en la transformación del paradigma político e ideológico que permite avanzar en el análisis del nexo entre la ley y el espacio.

Este artículo se sustenta en investigación de archivo y legislación histórica disponible en el Archivo Biblioteca de la Función Legislativa, la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, el Archivo Nacional del Ecuador y en repositorios en línea con legislación comparada de países de la región.

5. Agnew, “The territorial trap...”, 54; Jacint Jordana y David Levi-Faur, “The Diffusion of Regulatory Capitalism in Latin America: Sectoral and National Channels in the Making of a New Order”, *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 598, n.º 1 (2005): 102-124, doi: 10.1177/0002716204272587587; Covadonga Meseguer y Fabrizio Gilardi, “What is new in the Study of Policy Diffusion?”, *Review of International Political Economy* 16, n.º 3 (2009): 527-543, doi: 10.1080/09692290802409236; Jamie Peck y Nik Theodore, “Mobilizing Policy: Models, Methods, and Mutations”, *Geoforum* 41, n.º 2 (2010): 169-174; Rianne Mahon y Stephen McBride, “Standardizing and Disseminating Knowledge: The Role of the OECD in Global Governance”. *European Political Science Review* 1, n.º 1 (2009): 83-101; Bruno Latour, “The Power of Association”. En *Power, Action and Belief. A new Sociology of Knowledge?*, ed. por John Law (Londres: Routledge & Kegan Paul, 1986): 264-280; Bruno Latour, *The Making of Law. An Ethnography of the Conseil d'Etat* (Malden: Polity Press, 2010).

6. Karl Polanyi, *The Great Transformation* (Boston: Beacon Press, 2001 [1944]).

7. Neil Smith, *Uneven Development. Nature, Capital, and the Production of Space* (Athens: University of Georgia Press, 2008), 67.

Antes de iniciar el análisis conviene hacer una advertencia: el estudio remite a la Geografía crítica y no constituye un estudio dogmático o de Jurisprudencia en materia de Derecho minero. Temporalmente, se centra a fines del siglo XIX como una etapa de transición entre la dominación colonial y el liberalismo republicano, lo que permite evidenciar la transformación normativa asociada a un cambio en el modo de acumulación.

CONTEXTO HISTÓRICO Y ECONOMÍA POLÍTICA DE LAS LEYES DE MINERÍA EN EL SIGLO XIX

A inicios del siglo XIX, el agotamiento de los yacimientos de fácil acceso, la inundación de las minas, la destrucción de los socavones, las dificultades tecnológicas para la explotación de profundidad, la escasez de mano de obra y el escaso apoyo institucional incidieron en el abandono de las minas en el Ecuador, así como el en el resto de la región.⁸ Además, los conflictos internacionales de España,⁹ las revueltas populares en las colonias y las guerras de independencia en Hispanoamérica condujeron a la desarticulación de los ejes del espacio colonial: la minería y el aparato administrativo.¹⁰ La emancipación política de España puso de manifiesto la fragmentación interna de América Latina en condiciones en que la minería había perdido su capacidad de mantener la cohesión interna y daba lugar a vínculos diferenciales dentro de la división internacional del trabajo.

A nivel internacional, la industrialización de Europa y América del Norte estimuló y diversificó la demanda de metales industriales y preciosos.¹¹ Esta actividad extractiva se organizó sobre la base de enclaves aislados orientados a satisfacer la demanda de cobre, estaño y plomo así como la obtención de oro y plata. En América Latina, inversionistas extranjeros provenientes de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos trabajaron para rehabilitar las

8. Para una discusión para América Latina véase Victor Bulmer-Thomas, *The Economic History of Latin America since Independence* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003); Tulio Halperin Donghi, *Historia contemporánea de América Latina* (Madrid: Alianza Editorial, 1998). Para el caso específico de las minas de Zaruma véase Kris Lane, "Unlucky Strike: Gold and Labor in Zaruma, Ecuador, 1699-1820", *Colonial Latin American Review* 13, n.º 1 (2004): 65-84, <http://dx.doi.org/10.1080/1060916042000210828>.

9. La Guerra de Independencia Española (1808-1814) y los conflictos de España con Francia y Gran Bretaña reconfiguraron la presencia de la metrópoli española en los territorios coloniales, considerando que las otras potencias comerciales que buscaban extender su influencia en la región a través de rutas marítimas.

10. Carlos Sempat Assadourian et al., *Minería y espacio económico en los Andes, siglos XVI-XX* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1980).

11. Martin Lynch, *Mining in World History* (Londres: Reaktion Books, 2002).

minas en México, Perú, Bolivia y Chile.¹² Las operaciones mineras estaban influidas por el patrón colonial preexistente, pero eran tecnológicamente más sofisticadas, con una inversión intensiva de capital, con relativamente pocos trabajadores y escasos efectos redistributivos en las economías nacionales.¹³

La expansión de la industria minera se produjo de manera simultánea a los incipientes procesos de formación del Estado. Durante la campaña de Independencia, Simón Bolívar buscó recuperar la minería como una fuente de riqueza pública y prosperidad de la Gran Colombia con un decreto que pretendía garantizar la propiedad de las minas, otorgar seguridad jurídica a los inversionistas frente a cualquier ataque, alteración o pérdida de la pertenencia minera y promover el conocimiento científico de la minería y de la mecánica. El decreto introdujo reformas relativas a la denuncia, adjudicación y deserción de minas, limitó el número de pertenencias mineras por cada propietario y propició reformas relativas a los juicios de minas.¹⁴

Hacia 1830, la conformación del Ecuador como república favoreció disposiciones tendientes a la consagración de los derechos de propiedad y a la atracción de inversión extranjera.¹⁵ La emisión de la Ley de Fomento de la Minería de 1830 buscaba reactivar el sector productivo en el naciente país: existía una diversificada actividad minera en la zona austral del Ecuador, que incluía minas de roca dura y placeres aluviales –que operaban con trabajo servil y bajos rendimientos– combinados con la extracción de oro y otras formas de producción articuladas al mercado internacional tales como la quina y el caucho. La industria minera localizada en el sur del Ecuador tuvo exenciones tributarias, beneficios para la compra de pólvora y sal, así como

12. Isaac F. Marcossos, *Metal Magic: The Story of the American Smelting and Refining Company* (Nueva York: Farrar / Strauss and Company, 1949); James Otto y John Cordes, *The Regulation of Mineral Enterprises: A Global Perspective on Economics, Law and Policy* (Westminster: Rocky Mountain Mineral Law Foundation, 2002), 1-32; Helmut Waszkis, *Mining in the Americas: Stories and History* (Cambridge: Woodhead Publishing, 1993).

13. Timothy Clark y Liisa North, "Mining and Oil in Latin America: Lessons from the Past, Issues for the Future". En *Community Rights and Corporate Responsibility. Canadian Mining and Oil Companies in Latin America*, ed. por Liisa North, Timothy Clark y Viviana Pastroni, 1-17 (Toronto: Between the Lines, 2006).

14. Es de suponer que existían motivaciones personales tras este decreto. En 1824 Simón Bolívar intentó vender sus minas en Aroa y Corote (actual Venezuela) a inversores británicos para subsanar deudas y subsidiar la campaña libertaria pero la presencia de arrendatarios e intrusos desencadenaron un litigio sobre la titularidad de la propiedad. La inseguridad jurídica y la politización de la justicia constituyeron una barrera para la inversión extranjera, situación que llevó a Bolívar a la bancarrota. Véase Antonio Herrera-Vaillant, *Bolívar empresario: también víctima de la inseguridad jurídica* (Quito: Temistocles Hernández, 2008).

15. Para ampliar este debate ver el trabajo de Juan Paz y Miño, "Constituyentes, constituciones y economía", *Boletín THE - Taller de Historia Económica VIII* (junio 2007): 1-22.

también disposiciones para que los municipios construyeran, con fondos propios, los caminos de acceso a los sitios mineros.¹⁶ Todo ello dio paso al resurgimiento de la minería en el austro, a través de emprendedores locales, huaqueros y lavaderos de oro, un tema que se explora con mayor detalle en las siguientes secciones.

Sin embargo, hacia fines del siglo XIX, la legislación minera del Ecuador consistía en una colección de leyes contradictorias, provenientes de la Ordenanza de Minería de Nueva España de 1753, el Decreto de Bolívar de 1829 y sucesivas modificaciones constitucionales.¹⁷ Cabe recordar que la Ordenanza de 1753 establecía que la Corona española mantenía exclusividad de la explotación de las minas y, por tanto, se había restringido el laboreo de minas y el acceso de capitales provenientes de otras potencias coloniales.¹⁸ Esta legislación buscaba el control territorial de la producción minera, para la cual instauró un sistema administrativo y concesional sujeto al pago de regalías –correspondiente a un quinto de la producción– y el pueble de mina, es decir, el trabajo continuado por un número mínimo de operarios. Así, la propiedad y el usufructo estaban vinculadas directamente a la ocupación efectiva de las minas, lo que involucró la movilización de fuerza de trabajo indígena y el establecimiento de asentamientos mineros. El decreto de 1829 buscaba transformar estas relaciones pues determinó que “las minas de cualquier clase, le corresponden a la República, cuyo gobierno las concede en *propiedad y posesión* a los ciudadanos que las pidan”,¹⁹ aunque la normativa tuvo aplicación limitada en el nuevo Estado.

El Código de Minería del Ecuador, promulgado en 1886, es un ejemplo en la transición desde una legislación heredada de la Colonia hacia a una legislación acorde con la expansión de la minería a nivel regional. Esta norma buscaba ampliar la participación de los inversionistas nacionales y

16. Juan Chacón, *Historia de la minería en el austro del Ecuador* (Cuenca: Cámara de Minería de Cuenca / Ministerio de Energía y Minas, 2001).

17. Vicente Paz, *Legislación vigente en el Ecuador sobre minas, inclusive el Código de Minería, compilada y anotada* (Guayaquil: Imprenta y librerías ecuatorianas, 1886).

18. Las Ordenanzas de Minería de Nueva España de 1783 representan el cuerpo de doctrina jurídica más desarrollado del derecho colonial e influenciaron de manera significativa los códigos de minería de las nacientes repúblicas latinoamericanas. Dicha norma determinaba que las minas constituían un patrimonio de la corona española, el cual podía entregarse en propiedad y posesión a personas naturales, súbditos de la corona española, en tanto que los extranjeros tenían prohibición para adquirir o trabajar las minas, salvo naturalización o licencia real. Alejandro Vergara Blanco, *Principios y sistema del derecho minero. Estudio histórico-dogmático* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile / Universidad de Atacama, 1992).

19. Decreto de Bolívar de 1829, citado por Paz, *Legislación vigente en el Ecuador...*, 6. Énfasis añadido.

extranjeros en el descubrimiento, prospección y explotación de minas, y proporcionar seguridad jurídica para los concesionarios mineros. Algunas de las principales características del Código fueron: la propiedad perpetua de derechos mineros, los procedimientos para el registro de los descubrimientos minerales, la demarcación de la pertenencia minera, las servidumbres de superficie para facilitar las actividades mineras y la creación de un aparato administrativo para supervisar el sector minero. La reforma de 1892 buscó garantizar el dominio del Estado sobre las minas y reintroducir las regalías como condición previa para conservar la concesión minera, elementos que son analizados en las siguientes secciones.

LA DIFUSIÓN NORMATIVA Y LOS INTERESES LOCALES TRAS EL CÓDIGO DE MINERÍA DE 1886

A fines del siglo XIX, la expansión internacional de la minería industrial en América Latina se enfrentó con el dilema de contar con una legislación colonial dentro de un contexto republicano. El capital transnacional requería normas claras para respaldar la inversión, monopolizar los recursos naturales, facilitar las operaciones industriales, y garantizar la repatriación de utilidades y ganancias hacia sus países de origen. Las leyes de minería del Ecuador ilustran la transformación del marco regulatorio hacia un régimen de acumulación capitalista y liberal, tanto en lo económico como en lo ideológico. En este sentido, la ley no es un mero reflejo de procesos económicos sino un generador de relaciones sociales contingentes a un proceso histórico, político y geográfico que posibilita el desarrollo de un modo de producción. En esta sección resalto dos aspectos de la geografía legal: las influencias internacionales en la difusión de la normativa a nivel regional y los intereses locales de los sujetos generadores de la legislación nacional.

Difusión regional de la normativa minera

En la región andina, “la ruptura del pacto colonial generó como una de sus consecuencias la disgregación del espacio americano, en la medida que sus ejes anteriores de integración, el Estado y la minería potosina, perdieron gran parte de su relevancia”.²⁰ América Latina se había fragmentado en unidades independientes con sistemas políticos diferenciados que variaban entre federalismo y unitarismo, y cada país adoptó constituciones que fluctuaban entre el radicalismo, el conservadurismo y el liberalismo. El desarrollo

20. Assadourian et al., *Minería y espacio económico...*, 45.

de la industria minera ocurrió de manera progresiva, conjuntamente con los procesos de formación del Estado y la expansión capitalista a escala regional. Dos cuerpos normativos afectaron de manera sustantiva la extracción de recursos minerales en el siglo XIX: el Código Civil y el Código de Minería. En ambos casos se trató de una difusión del ordenamiento jurídico desarrollado en Chile que irradió su influencia hacia el Ecuador.

En América Latina la conformación del Estado de Derecho estuvo profundamente influenciado por la obra de Andrés Bello en su redacción del Código Civil de Chile, promulgado en 1855. Bello había desarrollado una propuesta que establecía un balance entre la tradición y el cambio, con un fuerte arraigo en el Derecho romano.²¹ El Código establecía normas para regular las relaciones civiles y comerciales de los ciudadanos, y se difundió ampliamente en los países de habla castellana y portuguesa que lo adoptaron y adaptaron a cada sistema político.²² Este cuerpo legal ratificaba el derecho patrio por sobre el derecho común y pretendía sistematizar y codificar la norma, a fin de evitar la multiplicidad de las leyes, sus defectos y contradicciones.²³ Este Código ratificaba la soberanía nacional y Estado de Derecho a través de cuatro principios: la primacía de la ley, la igualdad ante la ley, la propiedad privada y la libertad de contratación.²⁴

En el caso del Ecuador, la constante fluctuación por diferentes modelos constitucionales ralentizó el proceso de codificación de las relaciones sociales. En 1857, la Corte Suprema abandonó la formulación de un proyecto de Código Civil y acogió la propuesta realizada por Andrés Bello con los siguientes argumentos:

La Corte, que no abriga sentimiento de orgullo y vanidad y que cree que no hay mengua alguna en adoptar lo bueno que ya se encuentra hecho, no ha vacilado en volver sobre sus pasos, dando de mano a sus trabajos anteriores y se ha contraído a examinar dicho Código. De este examen ha resultado la convicción de que su plan es preferible al que se había trazado la Corte y que su doctrinas y aun su estilo podían ser adoptados por nosotros, haciendo solamente una que

21. Alejandro Guzmán, *Andrés Bello codificador: historia de la fijación y codificación del Derecho Civil en Chile* (Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1982); Iván Jaksic, *Andrés Bello: la pasión por el orden* (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2001).

22. El texto está organizado en cuatro libros que incluyen provisiones sobre: las personas jurídicas; la adquisición, uso y usufructo de la propiedad; las sucesiones y las donaciones; y las obligaciones relativas a contratos.

23. Bernardino Bravo Lira, "La difusión del Código Civil de Bello en los países de derecho castellano y portugués", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 7 (2010): 71-106.

24. Juan G. Matus Valencia, "The Centenary of the Chilean Civil Code", *The American Journal of Comparative Law* (1958): 71-83, <http://www.jstor.org/stable/837427>.

otra variación, que la diferencia de circunstancias y el bien de la claridad hicieren necesarias.²⁵

Esta situación no es exclusiva del Ecuador. Bravo Lira señala que la difusión del Código Civil desarrollado por Andrés Bello incluye variaciones a través de diversos países de la región. La adopción global del texto ocurre en Colombia (1857, 1876, 1887), Ecuador (1861), El Salvador (1859), Panamá (1860), Honduras (1880), Nicaragua (1871) y Venezuela (1863). En países como Argentina (1869), Uruguay (1869), Paraguay (1876), y Brasil (1860, 1865) se elaboró un nuevo texto, pero con dependencia en el Código de Bello. El Código de Chile también influyó parcialmente en la redacción de los códigos de México (1871, 1884), Venezuela (1873, 1916), Guatemala (1877) y Costa Rica (1888). La influencia de la obra se extendió a países como Portugal, España, Cuba, Puerto Rico, Angola, Mozambique, Filipinas, Guinea Portuguesa, Cabo Verde, Sao Tome, Goa, Macao y Timor.

Posteriormente, la Constitución del Ecuador de 1869 amplió el concepto de propiedad a los “descubrimientos” orientados a promover las empresas y favorecer las mejoras útiles que puedan introducirse en la República (art. 35, inciso 12), un precepto que fue importante para el desarrollo de la minería a fines de dicho siglo. De manera más enfática, la Constitución de 1878 incorporó un capítulo específico en el que la nación garantizó “la propiedad con todos sus derechos” y estableció que los ecuatorianos gozan de libertad de industria y de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos (art. 27).

Siguiendo la pauta del Código Civil, el Código de Minería de Chile –adoptado en 1874– también influyó en el derecho minero a escala regional. A finales del siglo XIX, varios países de América Latina efectuaron cambios a la legislación minera: Argentina (1886), Bolivia (1880), Colombia (1887), Chile (1874, 1888), Ecuador (1886, 1892), Guatemala (1881), Honduras (1880, 1887), México (1884; 1892), Nicaragua (1876), Perú (1887; 1890) y Venezuela (1887, 1891). No todas las leyes corresponden a una réplica textual de la legislación chilena y este estudio no pretende hacer un exhaustivo análisis legal comparado. Sin embargo, es posible notar que en el caso del Ecuador la legislatura adoptó como propio y de manera literal el texto desarrollado en Chile.

Es incierto determinar si existió injerencia extranjera en la definición de esta normativa. En cualquier caso, es interesante observar cómo los servicios diplomáticos de países como Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia brindaron atención a la industria minera e incluyeron correspondencia oficial y traducciones parciales de la normativa relevante. A manera de ejemplo, en

25. “Oficio de la Corte Suprema al Ministro de Estado en el Despacho del Interior”, Quito, 21 de febrero de 1857, citado por Bravo Lira, “La difusión del Código Civil de Bello...”, 96.

1892 la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas realizó una traducción interpretativa de los diferentes códigos y leyes vigentes en América Latina, bajo el título *Mines and Mining Laws of Latin America*, con información para posibles inversionistas.²⁶

Esa amplitud geográfica de la transformación de la normativa minera no tiene parangón sino hasta finales del siglo XX, cuando catorce países de América Latina reformaron el marco legal en dicho sector.²⁷ El denominado “Código minero moderno”, derivado de los principios neoliberales, promovió la desregulación de la industria a fin de atraer inversión extranjera directa, promocionar las ventajas competitivas y adoptar instrumentos de gestión ambiental o responsabilidad social corporativa, generando así un nuevo ciclo de expansión de las industrias extractivas en la región.²⁸

Los sujetos (locales) productores del derecho minero (nacional)

Las minas estaban parcialmente abandonadas tras las luchas de independencia. El Estado era débil para el fomento de esta industria y las élites locales tenían poca experiencia con la tecnología para la explotación de minerales. La reactivación de la minería requirió de una confluencia de factores y para efecto de este análisis interesa resaltar cómo la presencia de emprendedores locales incidió en la transformación normativa a escala nacional.

Silvia Palomeque explica que las inversiones mineras de mediados del siglo XIX corresponden a una expansión de ingresos monetarios derivados de un proceso de desarrollo regional en el austro del Ecuador.²⁹ En efecto, la

26. En algunos casos, como en Argentina, la ley desarrolla en extenso ámbitos técnicos y administrativos. En Bolivia se limita a 37 artículos organizados en cinco secciones relativos a la propiedad de las minas, la exploración y prospección, la concesión y la propiedad de las minas, el laboreo y la revocatoria de las concesiones y los derechos y deberes de los mineros. En Brasil no existía un código unificado pero sí una serie de normas administrativas. En Costa Rica, las leyes reformadas sobre la base de las Ordenanzas de Minería de Nueva España eran consideradas como difusas, tecnicistas y tan oscuras que eran apenas inteligibles.

27. Eduardo Chaparro, *Actualización de la compilación de leyes mineras de catorce países de América Latina y el Caribe*, vol. 43 (Santiago: CEPAL, 2002).

28. William T. Onorato, Peter Fox y John Strongman, *World Bank Group Assistance for Minerals Sector Development and Reform in Member Countries* (Washington D. C.: Banco Mundial, 1998); Paúl Cisneros, “Panorama de la minería en América Latina”. En *Política minera y sociedad civil en América Latina*, ed. por Paúl Cisneros, 31-36 (Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2016).

29. Silvia Palomeque, “La Sierra sur (1825-1900)”. En *Historia y región en el Ecuador 1830-1930*, ed. por Juan Maiguashca, 69-142 (Quito: FLACSO / CERLAC / Corporación Editora Nacional, 1994).

zona de Cuenca había experimentado un auge asociado a la recuperación del sector manufacturero, las exportaciones de cascarilla, y la incipiente industria del sombrero de paja toquilla. Estos ingresos generaron un superávit que financió la reactivación de las minas de Pilzhum y Gualleturo, los lavaderos de oro de Collay y los descubrimientos en Gualaceo y Chordeleg.

Paralelamente, el Estado había auspiciado el desarrollo de las ciencias y la investigación geológica. En 1876 el Gobierno del Ecuador encomendó a Teodoro Wolf, geólogo del Estado, la misión de examinar las provincias de Loja y Azuay, y de pasar un informe sobre sus estudios y observaciones. Dichas descripciones dieron paso a que empresarios nacionales y extranjeros procedieran a denunciar concesiones mineras en la zona austral del país. Años más tarde, existía un “delirio” en todo el país por el “luminoso informe” en el cual Wolf revelaba las “prodigiosas riquezas” de la zona de Zaruma.³⁰

Las élites cuencanas adquirieron concesiones mineras en Zaruma. En 1877 el cuencano Manuel Federico Muñoz Serrano junto con su hijo Manuel J. Muñoz Barrios y un grupo de empresarios chilenos iniciaron la exploración y denuncia de minas en el distrito. En 1880, mediante gestiones de Muñoz Serrano, se constituyó en Londres la compañía Great Zaruma Gold Mining, con un capital de 250.000 libras.³¹ Entre los socios accionistas de dicha empresa constan Rafael Arízaga, Luis Malo, Manuel Vega, Manuel Moscoso, Roberto Crespo Toral, entre otros.³² En 1890 los reportes de diplomáticos y consulares de la misión británica en el Ecuador registraron una exportación desde el puerto de Guayaquil de 4.671 onzas de oro, con una producción promedio de 400 a 500 onzas de oro mensual. El vínculo entre los inversores y los mercados internacionales no es una coincidencia. En este período la burguesía local constituye empresas con capitales británicos y franceses, los cuales infunden ideales modernizadores vinculados a una economía de mercado y una democracia liberal.

Los empresarios mineros de Zaruma impulsaron iniciativas para romper lazos administrativos y adquirir mayor autonomía respecto de los grupos económicos de Cuenca y el control político de Loja. El anhelo era conformar una nueva provincia junto con los cantones de Santa Rosa y Machala. Las autoridades locales, los propietarios de minas y los comerciantes se asociaron con el consejo municipal de Zaruma para recibir al Ejército de Restauración. Las fuerzas militares, comandadas por el general Francisco Javier Salazar, se

30. Paz, *Legislación vigente en el Ecuador...*, 3.

31. F. G. Sáenz de Tejada, “El distrito aurífero de Zaruma”. En *Geografía y Geología del Ecuador; publicada por orden del Supremo Gobierno de la República por Teodoro Wolf*, 661-700 (Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana 1975 [1892]), 867.

32. Palomeque, “La Sierra sur...”, 99.

oponían a la dictadura de Ignacio de Veintemilla. El proceso de diferenciación socio-política de las élites regionales propugnaba una nueva división territorial del Estado. Así, el 29 de noviembre de 1882 los residentes de Zaruma, Santa Rosa y Machala establecieron una nueva provincia con el nombre de El Oro, en honor de los depósitos auríferos del piedemonte andino.³³ Hacia 1884, la Convención Nacional ratificó la creación de esta jurisdicción administrativa. Sin embargo, la correlación de fuerzas cambió a favor de los grupos económicos vinculados a la agricultura de exportación y la ciudad costera de Machala pasó a ser la capital.

El grupo de empresarios mineros logró captar el poder político de la recién creada Provincia de El Oro y desarrollaron vínculos con el gobierno nacional para controlar el sector. Las élites de Zaruma buscaron asegurar la jurisdicción sobre las minas que se asientan en el cantón mediante el nombramiento de un Juez de Minas, a fin de “facilitar las empresas en él comenzadas” y se justifica tal decisión debido “a la distancia de la capital de provincia y su dificultad para comunicarse con la Gobernación respectiva”.³⁴ El juez de Minas era de nombramiento directo del Ejecutivo y gozaba de los mismos derechos de un alcalde municipal. Se establecieron así conexiones directas entre las élites locales, los inversionistas mineros y el poder político en Quito.

Hacia fines del siglo XIX, la legitimidad política y el desarrollo económico requería de intermediarios regionales para la organización del trabajo y el control de la población a lo largo del territorio nacional.³⁵ Esto incluía la designación de autoridades administrativas en diferentes niveles de gobierno, un hecho que propiciaba tanto las alianzas con las élites regionales como una penetración del Estado. Así, Rafael Arízaga, quien fue nombrado jefe Civil y Militar de la provincia de El Oro, sugiere al ministro de Gobierno que se tramite de manera urgente “un código adecuado y la protección decidida del Gobierno” para la industria minera. En su informe de 1883, Arízaga señalaba que:

Las leyes que nos rigen en materia de minería, son diminutas y las ordenanzas españolas, son propias de la época en que se dieron, conviene en mi concepto, adoptar el Código de Chile, hasta que en el Primer Congreso, pueda darse otro, reformando o modificando aquel en todo lo que la experiencia manifestase la

33. Martha Romero, “Origen de la provincia de El Oro: vicisitudes e intereses 1882-1884”. Ponencia presentada al Segundo Congreso de Historia Social de Zaruma (Zaruma: Corporación Sociedad Amigos de la Genealogía / Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2011).

34. Decreto Ejecutivo, 9 de abril de 1884, firmado por el general Francisco Javier Salazar. Archivo Biblioteca de la Función Legislativa (ABFL).

35. Juan Manguashca, “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”. En *Historia y región en el Ecuador 1830-1930*, ed. por Juan Manguashca, 355-415 (Quito: FLACSO / CERLAC / Corporación Editora Nacional), 367.

necesidad de modificarlo. Como nuestro Código Civil, es tomado del Chileno, y como el de minas del que vengo hablando está en perfecta conformidad con el Derecho Civil Chileno, creo que no debe buscarse otro Código extranjero para formar el nuestro.³⁶

En efecto, hacia 1886 Ecuador adoptó de manera íntegra el texto del Código de Minería que fuera aprobado en Chile una década antes. Algunos detalles se analizan en la próxima sección. Aquí interesa remarcar que el código determinaba que la adquisición de minas o la participación en los ingresos mineros estaba restringida para autoridades y funcionarios públicos. Existía una salvedad, la provisión no se aplicaba para quienes hubieran adquirido propiedades mineras antes de su designación como servidores públicos o autoridades. Como resultado, Manuel Muñoz Serrano, Rafael Arízaga y sus socios mantuvieron intereses en el sector minero en tanto continuaban su carrera política como ministros, diputados, senadores, gobernadores o consejeros municipales.

En resumen, la difusión del derecho minero y la proclamación del Código de Minería crearon una territorialidad propia en una tensión dinámica entre la expansión del capitalismo extractivista, la legitimación de grupos empresariales y la penetración de la acción administrativa del gobierno central. La réplica de textos legales externos a la circunscripción del Estado nación implicó la mediación de actores con intereses económicos que proponían e impulsaban una normativa con referencia a un lugar concreto: en este caso, el distrito minero de Zaruma. A través de las leyes, las élites locales y regionales buscaron legitimar su dominación política y garantizar su control de los medios de producción. Este proceso produjo una reconfiguración de relaciones socioespaciales mediante la redefinición del ámbito de acción de los poderes regionales y una ampliación del campo de acción estatal, en tanto que la institucionalidad pública adquirió potestades burocráticas para la aplicación normativa.

LA RECONFIGURACIÓN TERRITORIAL DE LA CONCESIÓN MINERA

El Código de Minería de 1886 y sus posteriores reformas permitieron reconfigurar y crear un espacio geográfico para la extracción de recursos minerales en Ecuador. La legislación transformó las condiciones de apropiación

36. El texto se encuentra transcrito en Gonzalo Rodríguez, "Proclamación de la provincia de El Oro; primeras autoridades y situación de Zaruma en 1882", *Sociedad de Amigos de la Genealogía*, n.º 21 (2002): 253.

y explotación de los yacimientos al redefinir la concesión de la pertenencia minera. En este aspecto destacan dos elementos: los principios que orientan su conformación como un bien jurídico sujeto a aprovechamiento privado y los criterios para su demarcación de como inmueble separado del predio de superficie. Cabe recordar que la definición legal y espacial de la propiedad privada es un requisito previo para la expansión capitalista y requiere de autoridades capaces de definir, codificar y aplicar la normativa para hacer efectivas las obligaciones contractuales entre sujetos legales. En este sentido, las provisiones que se describen a continuación tuvieron un rol en la apertura de espacios para actividades extractivas y la apropiación de los recursos naturales en el Ecuador.

La propiedad de los yacimientos minerales

La propiedad de los yacimientos minerales es uno de los elementos sustantivos del Derecho minero. El estudio de los diversos sistemas legales que configuran el dominio de minas suele tener un énfasis histórico y dogmático.³⁷ El desarrollo normativo refleja dos objetivos contrapuestos: el control soberano sobre los recursos minerales y la retribución a la iniciativa minera desarrollada por inversores privados. Estos elementos tienen relevancia en tanto determinan el grado de intervención del Estado en la administración de la riqueza minera y los derechos de los particulares sobre las minas.

Los orígenes y la evolución de los principios del Derecho minero trascienden este artículo, pero vale mencionar tres variantes fundamentales. El *sistema fundiario o de accesión* asume la unidad entre el suelo y el subsuelo, por lo que el propietario del suelo adquiere también el dominio de las minas. El *sistema res nullius* concibe a los minerales como un objeto jurídico distinto del suelo; los yacimientos carecen de un dueño originario y su propiedad corresponde a quien los descubra y trabaje. Desde esta perspectiva, las minas se transforman en bienes adquiribles por medio de una concesión que otorga el Estado en tanto representante de los intereses generales. El *sistema regalista* atribuye el dominio eminente o radical del subsuelo al soberano, el cual otorga en propiedad y posesión las minas, previa una concesión sujeta al pago de derechos o regalías. Una variante de este sistema considera a las riquezas

37. Nicholas J. Campbell Jr., "Principles of Mineral Ownership in the Civil Law and Common Law Systems", *Tulane Law Review* 31 (1956): 303-312; Juan Luis Ossa Bulnes, *Derecho de Minería* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1999); Vergara Blanco, *Principios y sistema del derecho minero...*; Julio Vildósola, *El dominio minero y el sistema concesional en América Latina y el Caribe* (Caracas: Latina, 1999); Francisco Zúñiga, "Constitución y dominio público: dominio público de minas y aguas terrestres", *Revista Ius et Praxis* 11, n.º 2 (2005): 65-101, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000200003>.

mineras como un dominio patrimonial, absoluto e inalienable del Estado.

En el Ecuador, la adopción del Código de Minería de 1886 implicó la transformación de las formas institucionales que regulaban el dominio del subsuelo. Esta norma se distanció del sistema regalista español y desarrolló un sistema de *res nullius* mediante el cual quien descubre, notifica y registra las minas adquiere su propiedad. El Código no determinó el dominio eminente, radical o patrimonial del subsuelo, sino que procedió a enumerar los diferentes minerales objeto de regulación y a definir el procedimiento para constituir la propiedad de las minas.³⁸ La ley concedió la propiedad de las minas a los particulares, a condición de trabajarlas y explotarlas regularmente. En caso de despueble o abandono, la mina se revertía al Estado, perdiendo sus linderos y su individualidad legal.

Según este sistema, toda persona natural o jurídica con capacidad de poseer bienes en el Ecuador, conforme el Código Civil, estaba autorizada a adquirir minas. El derecho a explorar, investigar y poseer minas estaba abierto a nacionales y extranjeros. Así, se eliminó la prohibición impuesta por las ordenanzas de 1783, que limitaban la posesión de las minas a los súbditos de la Corona española. Los inversionistas privados podían ejercer el libre derecho de prospección en terrenos eriales, no cerrados y no cultivados, o en terrenos cultivados previa licencia del dueño. La constitución de la propiedad minera requería de un proceso mediante el cual el descubridor daba a conocer el hallazgo a la autoridad competente para su posterior registro y publicación.

En 1892, ante el avance de políticas liberales progresistas se introdujeron reformas al Código de Minería que restablecieron un sistema regalista de dominio eminente capaz de proporcionar seguridad jurídica a los concesionarios de minas. El dominio de las minas pasó a ser un bien patrimonial del Estado, el cual tenía la facultad para otorgar derechos de ocupación y explotación. El artículo 1 de la reforma legal determinaba que:

El Estado es dueño de todas las minas de oro, azogue, estaño, piedras preciosas, petróleo, carbón y demás sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuviesen situadas. Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio, para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas

38. El Código de 1886 menciona las minas de oro, plata, cobre, platino, mercurio, plomo, zinc, bismuto, cobalto, níquel, estaño, antimonio, arsénico, hierro, manganeso, molibdeno, piedras preciosas; en 1892, se incorpora a esta lista el petróleo. La explotación del carbón y demás fósiles no comprendidos en el listado anterior se sujetan a un sistema fundiario o de acesión; es decir, pertenecen al dueño del suelo. Las piedras y metales preciosos corresponden al primer ocupante; en tanto que las piedras de construcción o de adorno son de aprovechamiento común a quienes las necesiten.

como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescribe el presente Código, con excepción de las que actualmente ocupa o da en arrendamiento el Fisco.³⁹

La norma permitió que la superficie máxima de concesión se incrementara de dos a veinte pertenencias mineras sobre una misma veta, siempre que sea en terreno vacante, contiguo y no ocupado por otro minero. Las pertenencias mineras eran entregadas en propiedad perpetua a condición de pagar una patente anual equivalente a 8 sucres (1 libra esterlina) por cada posesión, con condición de apertura y mantenimiento de caminos y otras obras de utilidad para la actividad minera. La caducidad de la concesión y su revocatoria al Estado ocurría solo por incumplimiento en el pago de los derechos mineros. Esta disposición eliminaba la obligación de trabajar las minas de manera regular y otorgaba seguridad de tenencia de la propiedad minera. Adicionalmente, las maquinarias, equipamientos e insumos para la explotación de las minas estaban exentos de todo impuesto fiscal y municipal por veinticinco años.

Esta definición de la propiedad minera buscaba proporcionar seguridad jurídica para los concesionarios mineros y ampliar la participación de los inversionistas, nacionales y extranjeros en el descubrimiento, reclamo, prospección y explotación de minas. Las enmiendas se orientaron a garantizar el dominio del Estado sobre el subsuelo y a reintroducir las regalías como condición previa para conservar la propiedad minera. En este sentido, la ley antecedió la materialización del proceso extractivo.

La escisión y demarcación del subsuelo

La ley de minería concibe un espacio abstracto a través de procedimientos técnicos para la identificación de la pertenencia minera. El dominio de las minas produce un inmueble distinto y separado del terreno superficial. Los procesos ecológicos y productivos quedan subsumidos a la actividad extractiva. Dos elementos resultan particularmente interesantes: la estratificación entre el suelo y el subsuelo, y los procedimientos para la demarcación de las minas.

Los procedimientos técnicos legalmente definidos para la demarcación de minas dan cuenta de la pervivencia, transformación y difusión de prácticas mineras de diversos sistemas legales. El Código de Minería de 1886 ratificó la práctica colonial de demarcación de superficie e introdujo el principio de medición longitudinal. Desde la época colonial, los mineros debían deli-

39. "Ley Reformatoria del Código de Minería", *Registro Oficial de la República del Ecuador. Primera entrega* (Quito: Imprenta del Gobierno, 1896), 96-101. Archivo Biblioteca de la Asamblea Nacional del Ecuador.

mitar sus propiedades mediante postes, estacas, hitos o mojones, para que los derechos subterráneos fueran visibles en la superficie. Según Blomley, la visibilidad de la propiedad privada tiene una doble connotación: involucra una medición técnica respecto del uso de la tierra que a su vez impone un orden social.⁴⁰

El principio de medición longitudinal era nuevo en América del Sur: provino de las prácticas mineras tras la fiebre del oro de California y de la adopción internacional del sistema métrico decimal. Bajo este sistema, la demarcación de minas se realizaba con criterios geométricos y superficies máximas en forma de cuadrículas. La extensión de la pertenencia minera se establecía en metros lineales según la latitud y la longitud, configurando así formas regulares y colindantes.⁴¹ Estos principios se mantienen hasta la actualidad, con una preeminencia de prismas rectangulares que se determinan a base de un catastro en el cual las áreas de concesión tienen un tamaño, forma y orientación estandarizada.⁴²

Los concesionarios de minas adquirirían derechos exclusivos a todas las riquezas del subsuelo y podían seguir un filón “en toda su profundidad”, concepto que proviene de la Ley de Minería de los Estados Unidos de 1872.⁴³

40. Blomley, “Law, Property and the Geography of Violence...”, 122.

41. En los yacimientos regulares, la extensión máxima de la pertenencia minera correspondía a 250 metros de longitud horizontal y 200 metros de espas o latitud, según la inclinación del filón con relación al horizonte. En los yacimientos irregulares, el área correspondía a un prisma recto de máximo doscientos metros por lado. En el caso de las arenas auríferas, la concesión comprendía 10.000 m², formada por un rectángulo, un cuadrado o por una serie de cuadrados contiguos y adaptados entre sí. Las reformas a la ley de minería de 1892 incrementaron el tamaño de la concesión minera, hasta 600 metros de longitud por 200 metros de latitud y a 50.000 m² la superficie de concesión de arenas auríferas y estaníferas.

42. En la actualidad, la ampliación y diversificación de la frontera minera se sustenta en el uso de tecnologías de análisis espacial basadas en información geológica y sistemas de información geográfica. En Ecuador, el impulso al sector minero ha cobrado vitalidad tras la apertura del Catastro Minero en 2016, el cual comprende más de 8 mil áreas sujetas a concesiones mineras que cubren algo menos de 2 millones de hectáreas, lo que representa casi el 9% del territorio nacional.

43. Para un análisis y una discusión histórica respecto de los principios que rigen el sistema minero en México y California, así como las implicaciones de seguir una veta en su profundidad, véase: William E. Colby, “Extralateral Right Shall It Be Abolished”, *California Law Review* 5, n.º 4 (1916): 303-330; John Rockwell, *A Compilation of Spanish and Mexican Law in Relation to Mines and Real Estate* (Nueva York: John S. Voorhies, 1851); Duane A. Smith, *Mining America: The Industry and the Environment, 1800-1980* (Lawrence: University of Kansas Press, 1987); Grant Horace Smith, *The History of the Comstock Lode, 1850-1997* (Reno: University of Nevada Press, 1998); Oswald Walmesley, *Guide to the Mining Laws of the World* (s. r.: Eyre & Spottiswoode / Sweet & Maxwell, 1894), <http://archive.org/stream/guidetominingla00walmgoog#page/n4/mode/2up>.

Este principio permitía que los mineros trabajen las vetas y depósitos en una profundidad indefinida dentro de sus límites, es decir, siempre y cuando no traspasen los bordes laterales del predio minero en su demarcación superficial, independientemente de la bocamina o la dirección de la mineralización.

La normativa minera de fines del siglo XIX impactó en el uso del territorio, en tanto creó una circunscripción geográfica y administrativa con cualidades específicas: la concesión minera. A través de dicha figura se reguló el acceso a los recursos minerales y se subsumió las actividades del suelo a la extracción de minerales. La información sobre la geología del Ecuador y los nuevos instrumentos normativos dinamizaron la minería, propiciando la llegada de capitales británicos, franceses y norteamericanos.⁴⁴

A manera de corolario cabe señalar que la adopción de nuevos principios de Derecho minero fue funcional a la llegada de agentes económicos internacionales interesados en la prospección de nuevos yacimientos. Hacia 1895, el grupo Vánderbilt promovió una misión exploratoria en Ecuador para realizar una investigación geológica y tomar muestras minerales. Un comunicado del administrador de la compañía Zaruma Gold Mining Company, Joaquín González, refleja los temores ante la llegada de los empresarios norteamericanos:

el *Sindicato Bancario* de Nueva York, dirigido por los Ingenieros Van Slooten y Conger pretende adueñarse de todo el mineral y al efecto creo que tienen acá un comisionado para rematar las minas. [...] Confirman desde Nueva York los resultados halagadores. Lo que les pareció mejor a dichos ingenieros fue lo de la Compañía Inglesa, especialmente la mina Portobelo y su establecimiento [...] Mucho cuidado es preciso tener con los Yanquis, por consiguiente. Si tienen algún interés por estas propiedades de minas, manden Uds. pronto a salvarlas.⁴⁵

Hacia fines del siglo XIX, bajo las provisiones del Código Civil y el Código de Minería vigentes, se subastaron las propiedades mineras de la Great Zaruma Gold Mining a favor de la South American Development Company

44. En 1892 la Oficina de Estados Americanos publicó el libro *Handbook of Ecuador*. Este documento resalta la abundancia de recursos minerales en Ecuador y la presencia de empresas americanas en su explotación en la provincia de Esmeraldas y de inversiones británicas en Zaruma y Portobelo. La información sobre los descubrimientos minerales fueron difundidos a un público amplio a través de periódicos norteamericanos como, por ejemplo, "Gold mining in Ecuador", *The Herald* (Los Ángeles, California), 8 de junio de 1896: 4, Library of Congress, Chronicling America: Historic American Newspapers Site, <http://chroniclingamerica.loc.gov/lccn/sn85042461/1896-06-18/ed-1/seq-4/>.

45. Comunicado de Joaquín González a A. P. M. Rivolta, 30 de marzo de 1896. En Manuel de Jesús Andrade, *Provincia de El Oro. Monografías ctonales* (Quito: Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1923), 134.

(SADCO). En los primeros años, los inversores norteamericanos tuvieron que coexistir con otros propietarios de tierras y minería de pequeña escala, lo que requirió una negociación activa con los poderes locales para transformar la tenencia de la tierra conforme las necesidades de la minería industrial. Progresivamente, la SADCO adquirió más de 40 km² en el distrito minero de Zaruma, constituyéndose en el principal enclave minero en Ecuador, con operaciones industriales hasta 1950. Esta regulación minera permitió una negociación por contratos y se mantuvo relativamente estable hasta los años de 1930, cuando ideales socialistas impulsaron una visión nacionalista de los recursos minerales y una mayor participación del Estado en las regalías mineras.⁴⁶

CONCLUSIONES

Este artículo analizó la dimensión socioespacial de la difusión normativa a partir de las leyes de minería de Ecuador de fines del siglo XIX. El argumento central fue que el territorio de la ley no es monolítico ni abstracto sino que configura en una interacción dinámica entre diversos intereses, actores y niveles de gobierno. El trabajo demostró que la adopción del Código de Minería de 1886 fue la expresión de procesos económicos, políticos y geográficos que imbricaron diversas escalas, a las cuales también antecedió y configuró. Las élites económicas locales y nacionales fomentaron la dinamización productiva, la generación de conocimiento geológico, la exploración de yacimientos minerales y la inversión en emprendimientos puntuales. A su vez, la globalización de la industria minera y su expansión hacia América Latina presionaron por cambios en las relaciones de producción, fomentando la minería industrial en Ecuador. En este contexto, la transformación productiva requería de una actualización de la normativa vigente, en un contexto en el cual grupos económicos y territoriales demandaban regulaciones específicas que posibilitaran y legitimaran la realización de sus propios proyectos.

La normativa minera conjuga una serie de relaciones de poder con referencia geográfica concreta: aquella en la cual se encuentran los yacimientos minerales. En dichos espacios los propietarios de minas desarrollaron diversos niveles de incidencia política y legislativa para la toma de decisiones a escala nacional. Es decir, la ley minera pretende tener un alcance nacional pero surge y se ejecuta en espacios locales, generando una territorialidad

46. Andrea Carrión, "Economic Nationalism and the Public Dominion of Mineral Resources in Ecuador, 1929-1941", *The Extractive Industries and Society* 1, n.º. 2 (2015): 104-111, <http://dx.doi.org/10.1016/j.exis.2014.11.004>.

propia a su ámbito de aplicación. En este caso, los actores locales fungieron como transmisores y portadores de conocimiento en materia legal, propiciando la adopción del Código de Minería de Ecuador de 1886 el cual era, a su vez, una réplica de la Ley de Minería de Chile de 1874. Esta ley denotó las interacciones geográficas en la producción normativa, en tanto persistieron enunciados provenientes de principios coloniales y aparecieron nuevos elementos derivados de la cultura legal y la práctica minera norteamericana, particularmente en cuanto a demarcación.

La reconfiguración de la propiedad minera, como una concesión estatal a favor de actores privados, posibilitó la expansión capitalista en el sector en condiciones de una mayor seguridad jurídica para inversores externos. La abstracción en los criterios para la demarcación de las pertenencias mineras omitió referencias al paisaje geográfico y las prioridades de la población local como elementos que definirían el ordenamiento jurídico. La regulación produjo una tecnificación de las decisiones, situación que favoreció a actores transnacionales con capital de riesgo dispuestos a iniciar operaciones de prospección geológica. Es decir, se reafirmó la apropiación del subsuelo como un proceso técnicamente regulado, que subsumió los intereses sociales y políticos de actores locales a las actividades mineras.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

- Archivo Biblioteca de la Función Legislativa (ABFL).
 Archivo Nacional del Ecuador (ANE).
 Archivo Nacional Histórico de Chile. <http://www.archivonacional.cl/>.
 Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit (BAEP).
 Chronicling America: Historic American Newspapers Site. <https://www.newspapers.com/>.
 Internet Archive. Digital Library. <https://archive.org/>.

FUENTES SECUNDARIAS

- Agnew, John. "The Territorial Trap: The Geographical Assumptions of International Relations theory". *Review of International Political Economy* 1, n.º 1 (1994): 53-80. <http://dx.doi.org/10.1080/09692299408434268>.

- Andrade, Manuel de Jesús. *Provincia de El Oro. Monografías cantonales*. Quito: Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1923.
- Assadourian, Carlos Sempat, Heraclio Bonilla, Antonio Mitre y Tristan Platt. *Minería y espacio económico en los Andes, siglos XVI-XX*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1980.
- Blomley, Nicholas K. "Law, Property and the Geography of Violence: The Frontier, the Survey, and the Grid". *Annals of the Association of American Geographers* 93, n.º 1 (2003): 121-141. <http://www.jstor.org/stable/1515327>.
- _____. *Law, Space, and the Geographies of Power*. Nueva York: The Guilford Press, 1994.
- Bravo Lira, Bernardino. "La difusión del Código Civil de Bello en los países de derecho castellano y portugués". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 7 (2010): 71-106.
- Bulmer-Thomas, Victor. *The Economic History of Latin America since Independence*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.
- Butler, Chris. "Critical Legal Studies and the Politics of Space". *Social & Legal Studies* 18, n.º 3 (2009): 313-332, doi: 10.1177/0964663909339084.
- Bureau of American Republics [BAR]. *Mines and Mining Laws of Latin America*. Vol. 40. Washington: Bureau of the American Republics, 1892.
- Campbell Jr., Nicholas J. "Principles of Mineral Ownership in the Civil Law and Common Law Systems". *Tulane Law Review* 31 (1956): 303-312.
- Carrión, Andrea. "Economic Nationalism and the Public Dominion of Mineral Resources in Ecuador, 1929-1941". *The Extractive Industries and Society* 2, n.º 1 (2015): 104-111. <http://dx.doi.org/10.1016/j.exis.2014.11.004>.
- Cisneros, Paúl. "Panorama de la minería en América Latina". En *Política minera y sociedad civil en América Latina*, editado por Paúl Cisneros, 31-36. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2016.
- Clark, Timothy, y Liisa North. "Mining and Oil in Latin America: Lessons from the Past, Issues for the Future". En *Community Rights and Corporate Responsibility. Canadian Mining and Oil Companies in Latin America*, editado por Liisa North, Timothy Clark y Viviana Pastroni, 1-17. Toronto: Between the Lines, 2006.
- Chacón, Juan. *Historia de la minería en el austro del Ecuador*. Cuenca: Cámara de Minería de Cuenca / Ministerio de Energía y Minas, 2001.
- Chaparro, Eduardo. *Actualización de la compilación de leyes mineras de catorce países de América Latina y el Caribe*. Vol. 43. Santiago: CEPAL, 2002.
- Colby, William E. "Extraterritorial Right Shall It Be Abolished". *California Law Review* 5, n.º 4 (1916): 303-330.
- Delaney, David. "Legal Geography I: Constitutivities, Complexities, and Contingencies". *Progress in Human Geography* 39, n.º 1 (2015): 96-102, doi: 10.1177/0309132514527035.
- _____. "Making Nature/Marking Humans: Law as a Site of (Cultural) Production". *Annals of the Association of American Geographers* 91, n.º 3 (2001): 487-503. <http://www.jstor.org/stable/3651284>.
- Desserteaux, Marc. "Droit Comparé et géographie humaine". *Annales de Géographie* 56, n.º 302 (1947): 81-93.

- Fraser, Nancy. "Reframing Justice in a Globalizing World". En *Global Inequality: Patterns and Explanations*, editado por David Held y Ayse Kaya, 252-272. Cambridge: Polity Press, 2007.
- Gargarella, Roberto. *Los fundamentos legales de la desigualdad: el constitucionalismo en América (1776-1860)*. Madrid: Siglo XXI, 2005.
- Guzmán, Alejandro. *Andrés Bello codificador: historia de la fijación y codificación del Derecho Civil en Chile*. Santiago: Universidad de Chile, 1982.
- Halperin Donghi, Tulio. *Historia contemporánea de América Latina*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.
- Harvey, David. *Spaces of Capital: Towards a Critical Geography*. Nueva York: Routledge, 2001.
- _____. *The Limits to Capital*. Londres / Nueva York: Verso, 2006.
- Herrera-Vaillant, Antonio. *Bolívar empresario: también víctima de la inseguridad jurídica*. Quito: Temistocles Hernández, 2008.
- Jaksic, Iván. *Andrés Bello: la pasión por el orden*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2001.
- Jordana, Jacint y David Levi-Faur. "The Diffusion of Regulatory Capitalism in Latin America: Sectoral and National Channels in the Making of a New Order". *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 598, n.º 1 (2005): 102-124, doi: 10.1177/0002716204272587587.
- Keil, Roger y Rianne Mahon, editor. *Leviathan Undone? Towards a Political Economy of Scale*. Vancouver: UBC Press, 2009.
- Lane, Kris. "Unlucky Strike: Gold and Labor in Zaruma, Ecuador, 1699-1820". *Colonial Latin American Review* 13, n.º 1 (2004): 65-84. <http://dx.doi.org/10.1080/1060916042000210828>.
- Latour, Bruno. *The Making of Law. An Ethnography of the Conseil d'Etat*. Malden: Polity Press, 2010.
- _____. "The Power of Association". En *Power, Action and Belief. A new Sociology of Knowledge?*, editado por John Law, 264-280. Londres: Routledge & Kegan Paul, 1986.
- Lefebvre, Henri. *The Production of Space*. Malden: Blackwell Publishing, 1991.
- Lynch, Martin. *Mining in World History*. Londres: Reaktion Books, 2002.
- Mahon, Rianne, y Stephen McBride. "Standardizing and Disseminating Knowledge: The Role of the OECD in Global Governance". *European Political Science Review* 1, n.º 1 (2009): 83-101.
- Maiguascha, Juan. "El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895". En *Historia y región en el Ecuador 1830-1930*, editado por Juan Maiguascha, 355-415. Quito: FLACSO / CERLAC / Corporación Editora Nacional, 1994.
- Marcosson, Isaac F. *Metal Magic: The Story of the American Smelting and Refining Company*. Nueva York: Farrar / Strauss and Company, 1949.
- Matus Valencia, Juan G. "The Centenary of the Chilean Civil Code". *The American Journal of Comparative Law* (1958): 71-83. <http://www.jstor.org/stable/837427>.
- Meseguer, Covadonga, y Fabrizio Gilardi. "What is new in the Study of Policy Diffusion?". *Review of International Political Economy* 16, n.º 3 (2009): 527-543, doi: 10.1080/09692290802409236.

- Onorato, William T., Peter Fox y John Strongman. *World Bank Group Assistance for Minerals Sector Development and Reform in Member Countries*. Washington D. C.: Banco Mundial, 1998.
- Ossa Bulnes, Juan Luis. *Derecho de Minería*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1999.
- Otto, James, y John Cordes. *The Regulation of Mineral Enterprises: A Global Perspective on Economics, Law and Policy*. Westminster: Rocky Mountain Mineral Law Foundation, 2002.
- Palomeque, Silvia. "La Sierra sur (1825-1900)". En *Historia y región en el Ecuador 1830-1930*, editado por Juan Maiguashca, 69-142. Quito: FLACSO / CERLAC / Corporación Editora Nacional, 1994.
- Paz, Vicente. *Legislación vigente en el Ecuador sobre minas, inclusive el Código de Minería, compilada y anotada*. Guayaquil: Imprenta y librerías ecuatorianas, 1886.
- Paz y Miño, Juan. "Constituyentes, constituciones y economía". *Boletín THE - Taller de Historia Económica VIII* (junio 2007): 1-22.
- Peck, Jamie y Nik Theodore. "Mobilizing Policy: Models, Methods, and Mutations". *Geoforum* 41, n.º 2 (2010): 169-174, doi: 10.1016/j.geoforum.2010.01.002.
- _____. y Adam Tickell. "Neoliberalizing Space". *Antipode* 34, n.º 3 (2002): 380-404, doi: 10.1111/1467-8330.00247.
- Polanyi, Karl. *The Great Transformation*. Boston: Beacon Press, 2001 [1944].
- Rockwell, John. *A Compilation of Spanish and Mexican Law in Relation to Mines and Real Estate*. Nueva York: John S. Voorhies, 1851.
- Rodríguez, Gonzalo. "Apuntes varios sobre la Compañía Inglesa que laboró en Zaruma a fines del siglo XIX". En *Cuatro siglos de peregrinaje histórico. 1560-1992*. Vol. 7, Quito: Corporación Sociedad Amigos de la Genealogía, 1992.
- _____. "Proclamación de la provincia de El Oro: primeras autoridades y situación de Zaruma en 1882". *Sociedad de Amigos de la Genealogía*, n.º 21 (2002): 250-259.
- Romero, Martha. "Origen de la provincia de El Oro: vicisitudes e intereses 1882-1884". Ponencia presentada en el Segundo Congreso de Historia Social de Zaruma. Zaruma: Corporación Sociedad Amigos de la Genealogía / Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2011.
- Rueda, Rocío y Martha Romero. "Capítulo II: Aspectos históricos". En *Plan de conservación y gestión del centro histórico de Zaruma, para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad*, 41-100. Zaruma: Municipio de Zaruma, 2002.
- Sáenz de Tejada, F. G. "El distrito aurífero de Zaruma". En *Geografía y Geología del Ecuador; publicada por orden del Supremo Gobierno de la República por Teodoro Wolf*, 661-700 (Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana 1975 [1892]).
- Sassen, Saskia. *Territorio, autoridad y derechos. De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*. Buenos Aires: Katz, 2010.
- Smith, Duane A. *Mining America: The Industry and the Environment, 1800-1980*. Lawrence: University of Kansas Press, 1987.
- Smith, Grant Horace. *The History of the Comstock Lode, 1850-1997*. Reno: University of Nevada Press, 1998.
- Smith, Neil. *Uneven Development. Nature, Capital, and the Production of Space*. Athens: University of Georgia Press, 2008.

- Sousa Santos, Boaventura. "Law: A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law". *Journal of Law and Society* 14, n.º 3 (1987): 279-302. <http://www.jstor.org/stable/1410186>.
- _____. *Towards a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*. Nueva York / Londres: Routledge, 1995.
- Vergara Blanco, Alejandro. *Principios y sistema del derecho minero. Estudio histórico-dogmático*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile / Universidad de Atacama, 1992.
- Vildósola, Julio. *El dominio minero y el sistema concesional en América Latina y el Caribe*. Caracas: Latina, 1999.
- Walmesley, Oswald. *Guide to the Mining Laws of the World*. s. r.: Eyre & Spottiswoode / Sweet & Maxwell, 1894. <http://archive.org/stream/guidetominin-gla00walmgoog#page/n4/mode/2up>.
- Waszkis, Helmut. *Mining in the Americas: Stories and History*. Cambridge: Woodhead Publishing, 1993.
- Zúñiga, Francisco. "Constitución y dominio público: dominio público de minas y aguas terrestres". *Revista Ius et Praxis* 11, n.º 2 (2005): 65-101. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000200003>.